

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00054 00

Verificado el escrito contentivo de llamamiento en garantía adosado por la sociedad demandada **Cementos Argos S.A.** (Cfr. Archivo 02 Cdo3ExpDigital), observa el Despacho que este se ajusta a las previsiones de los artículos 65, 66 y 82 del CGP; razón por la cual el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por la sociedad **Cementos Argos S.A.** a **Aracelly Ramírez Ochoa**

Segundo. Notificar a la llamada en garantía este auto en la forma prevista por los artículos 290 a 292 del C. G. del P. y en el Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días** para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e723e330e6689d3642314e297b8b3f6a2720028fc17dff953a8b7a67bba612e2

Documento generado en 02/08/2021 10:10:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>